

Resolución Directoral

Nº **02088-2024-GRH/DRE**

Huánuco,

05 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial Nº **00746-2023-0-1201-JR-LA-02** y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial Nº **00746-2023-0-1201-JR-LA-02**, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 11 de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia Nº 777-2023**, contenida en la Resolución Nº 06 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (fojas 145 a 157), que **falla**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.-**DECLARO**: **NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional Nº 02738 de fecha 08 setiembre del 2022**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**.
- 3.-**ORDENO**: Que la entidad demandada emita resolución administrativa a favor de la demandante doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al **30% de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo Nº 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, desde el 1 de marzo del 2002 hasta noviembre de 2012 con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.-**MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

REVOCARON: El extremo que ordena "**DECLARO: INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 5 %, conforme a lo señalado en el considerando vigésimo primero.";

Y REFORMÁNDOLA

DECLARARON: IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE**

HUÁNUCO, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en el extremo que solicita el pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 5 %. (...)”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 11 de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 777-2023** contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (fojas 145 a 157), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 11 de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 777-2023** contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (fojas 145 a 157), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 11 de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 777-2023** contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (fojas 145 a 157), del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, en consecuencia; emita resolución administrativa a favor de la demandante doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA**

PONCE, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% **de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde el 1 de marzo del 2002 hasta noviembre de 2012 con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **YOLA LUCINA BALDOCEDA PONCE**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

05088

